


| | |
|---|-------------------------|
|  | FORMATO |
| | NOTIFICACIÓN POR ESTADO |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA
SECRETARIA GENERAL**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

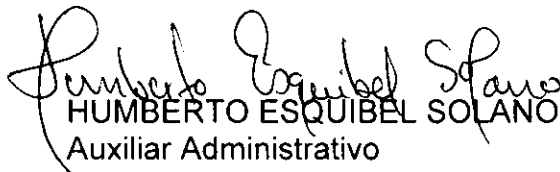
Estado N°:001

Fecha: 2 de enero de 2023

| Proceso de Responsabilidad Fiscal No. | Investigados | AUTO DE TRAMITE | Cuaderno N° | A Folio |
|---------------------------------------|---|---|-------------|---------|
| P.R.F.005/2019 RAD.151-12-2019 | -MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA. MARIA NANCY SUAREZ TRUJILLO. ANYELA PATRICIA MEDINA PINTO. | 23 de Diciembre de 2022 SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA | | |


Asi mismo se le advierte que contra el mencionado Auto de tramite en el proceso de Responsabilidad Fiscal No.005-2019, Rad.151-12 no procede recurso alguno.

Hoy en Neiva, 2 de enero de 2023, se fija a las 7:00 a.m. y se desfija a las 6:00 p.m., hora hábil.


HUMBERTO ESQUIBEL SOLANO
 Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

GJ-F-65N/24-10-2022

| | |
|---|---|
|  | FORMATO |
| | ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA |

**República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA**

**ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005-2019
RADICADO No. 151-12-2019**

Neiva, 23 de diciembre de 2022


| | |
|---|---|
| Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No: | 005-2019. Radicación: 151-12-2019 |
| ENTIDAD AFECTADA: | CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA |
| PRESUNTOS RESPONSABLES | |
| Nombre: | MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA |
| Cédula de ciudadanía: | 80.242.063 de Agrado, H. |
| Cargo: | Presidente Concejo Municipal de Neiva |
| Nombre: | MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO |
| Cédula de ciudadanía: | 36.155.017 de Neiva, H. |
| Cargo: | Secretaria del Concejo Municipal de Neiva |
| Nombre: | ANYELA PATRICIA MEDINA PINTO |
| Cédula de ciudadanía: | 55.173.717 de Neiva, H. |
| Cargo: | Contratista – Contrato No. 009 de 2016 |
| Tercero Civilmente Responsable | LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0 SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 122272. SUC 47. RAMO 02 Fecha de expedición: 06-01-2016. Vigencia: del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017. Tomador: CONCEJO DE NEIVA Asegurado: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA. Valor asegurado: \$23.671.675 Entidad asegurada: CONCEJO DE NEIVA |
| Estimación del detrimento | DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.278.192). |

ASUNTO

En la ciudad de Neiva, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Contralor Ad Hoc de la Contraloría Municipal designado mediante oficio No. 026 del Concejo de Neiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268 y 272; la Ley 610 de 2000, artículo 40, y el Acuerdo Municipal 012 de 2012, procede a realizar Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD 005-2019. RADICADO No. 151-12-2019**, por el presunto daño patrimonial sufrido por el **CONCEJO DE NEIVA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

| | |
|---|---|
|  | FORMATO |
| | ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA |

ANTECEDENTES

A través del oficio 120.07.002-005, recibida en ésta dependencia el día 10 de enero de 2018, la doctora **LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO**, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 005-2018 que dio lugar a la indagación preliminar No. 011-2018, como resultado de la Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial, al **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenciaron presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de mínima cuantía CMC No. 009 de 2016 del 4 de noviembre de 2016, al no existir soportes de ingreso de elementos al almacén de la Corporación Municipal y no evidenciarse que los mismos se entregaran y, si en efecto, se utilizaron, causándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.278.192)**.

Señaló el equipo auditor, lo siguiente:

“CONDICIÓN: En los documentos soportes del contrato no obra constancia de ingreso al almacén de la Corporación Municipal, no se evidencia si los mismos se entregaron y en efecto se utilizaron, lo cual demuestra desorden administrativo y falta de controles en los elementos adquiridos por parte de la entidad.

CRITERIO: Ley 610 de 2000 artículo 3 y 6.

CAUSA: Ausencia de efectivos controles en los elementos de ingreso a almacén

EFEECTO: Inobservancias normativas y presunto detrimento de los recursos de la entidad por el valor \$2.278.192. Hallazgo con presenta connotación administrativa, disciplinaria y fiscal”.

MEDIOS DE PRUEBA

Dispone este despacho tener como pruebas los documentos allegados con el Hallazgo Fiscal No. 005 de 2018 y las que con posterioridad fueron arrimadas, así:

1. Traslado de hallazgo fiscal No. 005 de 2018, folio 1 al 7.
2. Copia papel de trabajo del contrato de mínima cuantía No 009 de 2016, folio 8.
3. Copia contrato de mínima cuantía No. 009 del 27 de enero de 2016, folio 9 a 243.
4. Copia oficio CN No. 276 del 18 de noviembre de 2017, folio 244 a 245.
5. Formato hoja de vida de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 246 a 249.
6. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 250 a 251.
7. Copia Acta No. 001 elección y posesión Mateo Eduardo Trujillo Segura de fecha 2 de enero de 2016, folio 252 a 274.
8. Manual de funciones que desempeña el señor Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 275 a 277.
9. Póliza de manejo global sector oficial No. 122272 del 06 de enero de 2016, folio 278.
10. Certificados de emolumentos devengados de Mateo Eduardo Trujillo Segura, folio 279.
11. Formato hoja de vida de María Nancy Trujillo Suarez, folio 280 a 282.
12. Formato declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de María Nancy Trujillo Suarez, folio 283 a 285.
13. Copia Acta No. 013 de 14 de enero de 2016, posesión María Nancy Trujillo Suarez, folio 286 a 292.
14. Copia Acta de Posesión del 14 de enero de 2016, folio 293.
15. Manual de las funciones que desempeña la funcionaria María Nancy Trujillo Suarez, folio 294 a 295.
16. Certificado de emolumentos devengados de María Nancy Trujillo Suarez, folio 296.
17. Certificación de menor cuantía de fecha 20 de noviembre de 2017, folio 297.
18. Apartes de la respuesta emitida por la entidad, folio 298 a 305.

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

19. Comunicación oficial No. 120.07.002-485 del 15 de noviembre de 2017 solicitud de información de bienes al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, folio 306.
20. Comunicación oficial No. 120.07.002-0486 del 15 de noviembre de 2017 solicitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad de Neiva, folio 307.
21. Comunicación oficial No. 120.07.002-0484 del 15 de noviembre de 2017, solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, folio 308.
22. Copia oficio SMND - 0564 del 17 de noviembre de 2017, folio 309
23. Oficio 120.07.002-005 de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual se hace traslado del Hallazgo Fiscal No. 005 de 2018, folio 310.

Pruebas incorporadas mediante Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2019 Rad. 151-12 del 21 de marzo de 2019.

24. Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005-2019 Rad. 151-12 del 21 de marzo de 2019. Folio 1 al 8
25. Comunicaciones oficiales No. 130-07-002-0152, 0153, 0154, del 26 de marzo de 2019 dirigido a secretaria de movilidad, tránsito e instrumentos públicos respectivamente en búsqueda de Bienes. Folio 9 al 11.
26. Comunicación Oficial No 130-07-002-0160 del 26 de marzo de 2019, Dirigido al Concejo Municipal de Neiva solicitando pruebas. Folio 13
27. Comunicación Oficial No. 130-07-002-0161 26 de marzo de 2019, Dirigido a la previsora S.A comunicándole su vinculación como tercero civilmente responsable. Folio 12

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define que: "El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado." (Concepto N° 2017EE0082802 del 10 de julio de 2017).

De ahí que, para endilgar responsabilidad fiscal "con ocasión de ésta" (de la gestión fiscal) se requiere que la actuación del servidor público o particular que no ostenta la calidad de gestor fiscal, mantenga una relación estrechamente vinculada con el desarrollo de la gestión fiscal desplegada por el titular de la misma, es decir con los actos de administración y disposición de los fondos públicos' (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852)

El nexo causal, para determinar la responsabilidad fiscal, es el elemento articulados entre la conducta de la persona que actúa a título de gestor fiscal, de quien actúa con ocasión a la gestión fiscal o de quien contribuye a la causación del daño, y el daño propiamente dicho; lo cual significa que el daño patrimonial al Estado debe ser consecuencia de la conducta irregular de la persona, sin que entre estos dos elementos medie causal de justificación de la conducta de la persona. (Concepto de 15 de noviembre de 2007 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado, 2007-00077- 00(1852).

CASO CONCRETO

El hecho que se investiga se originó como resultado de una Auditoria Gubernamental modalidad especial, gestión fiscal de la vigencia 2016, en el que se evidenciaron presuntas irregularidades producto del desorden administrativo, en cuanto a la ejecución del contrato de mínima cuantía CMC No. 009 de 2016 del 4 de noviembre de 2016, al no existir

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente



FORMATO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

soportes de ingreso de elementos al almacén del Concejo Municipal de Neiva y no evidenciarse que los mismos se entregaran y, si en efecto, se utilizaron, causándose un presunto detrimento patrimonial por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.278.192)**.

Por lo expuesto, se procedió a proferir el 9 de octubre de 2018, **AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 011/2018** y posteriormente **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005 - 2019**, con el fin de tener certeza sobre la ocurrencia del hecho, identificar a los servidores públicos y particulares que hayan causado el presunto detrimento, intervenido o contribuido a él y la causación del daño patrimonial.

El **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005 – 2019** mencionaba que el presunto detrimento estimado en la cifra precitada se debió por desórdenes administrativos en el ingreso y salida de los Bienes contratados en el mentado contrato, donde se adquirieron tintas, toners y demás elementos para impresión de documentos, sin tener certeza en su momento del destino de dichos elementos.

DE LA CONSULTA

El artículo 18 de La Ley 610 de 2000, consagra la finalidad y los eventos en los que procede el Grado de Consulta al señalar:

"Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)"(negrillas fuera del texto).

A su turno, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-583 del 13 de noviembre de 1997¹, frente al objeto de la consulta precisó:

***"(...) La Consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley". "La consulta es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que esta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella". (...)* (Negrillas fuera del texto)"**

Así mismo, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, respecto a la finalidad del Grado de Consulta, ha sostenido en Concepto Jurídico EE18786 de 23 de junio de 2004 lo siguiente:

¹Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA


"Sobre el grado de consulta debemos señalar que este no es un recurso, sino un grado de competencia, que se surte en los casos expresamente consagrados en la ley, en materia de responsabilidad fiscal fue instituido para proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales. En el grado de consulta el superior funcional del funcionario de primera instancia que tomó la decisión verifica que la actuación y la decisión que se revisan correspondan a los presupuestos fácticos y jurídicos del proceso de responsabilidad fiscal".

Así las cosas, se realiza revisión del acervo probatorio que ha recolectado el equipo auditor, se puede evidencia que tanto la etapa precontractual, contractual y poscontractual, no se evidencia anomalías (IP Folio 200 al 243), El Concejo de Neiva logra demostrar la entrega de los elementos objeto de la investigación (IP Folio 213 al 2015).

Los elementos entregados fueron los siguientes:

| ÍTEM | DETALLE | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|--|------|----------------|---------------------|
| 1 | POLVO RECARGA DE TONER HEWLETT PACKARD X KILOGRAMOS | 5 | \$ 65.000 | \$ 325.000 |
| 2 | TAMBOR PARA TONER HP CF 283 A | 6 | \$18.000 | \$108.000 |
| 3 | TONER HP 83 A CF 283 A | 6 | \$120.000 | \$ 720.000 |
| 4 | TONER HP CB 436-B | 1 | \$120.000 | \$120.000 |
| 5 | TONER PARA IMPRESORA LASERJET 400-HP CF280A | 1 | \$185.000 | \$185.000 |
| 6 | CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S NEGRO | 1 | \$90.000 | \$90.000 |
| 7 | CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S MAGENTA | 1 | \$64.150 | \$64.150 |
| 8 | CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S CYAN | 1 | \$64.103 | \$64.103 |
| 9 | CARTUCHO IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 8620 CN049S AMARILLO | 1 | \$64.118 | \$64.118 |
| 10 | CARTUCHO IMPRESORA HP DESKJET 845C 6625D TRICOLOR | 1 | \$146.105 | \$146.105 |
| 11 | CARTUCHO IMPRESORA HP DESKJET 845C 6615D NEGRO | 1 | \$ 145.716 | \$ 145.716 |
| 12 | LITRO DE TINTA HP NEGRA | 3 | \$ 35.000 | \$ 105.000 |
| 13 | LITRO DE TINTA HP MAGENTA | 1 | \$ 35.000 | \$ 35.000 |
| 14 | LITRO DE TINTA HP CIAN | 1 | \$ 35.000 | \$ 35.000 |
| 15 | LITRO DE TINTA HP AMARILLA | 1 | \$ 35.000 | \$ 35.000 |
| 16 | TAMBOR PARA TONER HP CB436A | 1 | \$ 18.000 | \$ 18.000 |
| 17 | TAMBOR PARA TONER HP CF280A | 1 | \$ 18.000 | \$ 18.000 |
| VALOR TOTAL IVA INCLUIDO | | | | \$ 2.278.192 |
| VALOR CONTRATO: \$ 2.278.192 | | | | |
| RUBRO: 010101010201102 " MATERIALES Y SUMINISTROS" | | | | |
| FUENTE: 0101 RECURSOS PROPIOS | | | | |
| FECHA DE INICIO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 | | | | |
| FECHA DE ENTREGA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2016. | | | | |

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

| | |
|---|---|
|  <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p> | <p>FORMATO</p> <hr/> <p>ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA</p> |
|---|---|

En materia fiscal, el artículo 18 de la ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

1. Se dicte Auto de Archivo.
2. Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.


Es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico con los intereses patrimoniales del Estado, en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera: *“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal – Un daño patrimonial al Estado.- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”* Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores que indica norma para que exista responsabilidad fiscal sumando al elemento más importante que es el Daño Patrimonial al Estado y debe existir igualmente una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Por tanto, en base a la investigación no se logra identificar el daño, si un desorden administrativo, pero es de resaltar que la entidad logra poder probar que los elementos que dio origen a este Proceso de Responsabilidad Fiscal fueron entregados de manera eficiente y usados por la misma entidad, lo que consigna determinar la inexistencia del nexo causal entre la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado.

Como resultado de ello se da una inexistencia del daño fiscal, es así que no existe responsabilidad fiscal, por tanto al no configurarse el daño patrimonial y los elementos establecidos en la ley 610 de 2000, se confirma la decisión del fallo de ordenar archivo al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 de 2019, Radicado No. 151-12-2019. **ARTÍCULO 47.** *Auto de archivo. “Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la tolerancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.* Y al tercero civilmente responsable, este despacho considera que en virtud de la no existencia del daño patrimonial, se desvincule la empresa de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0, vinculada mediante póliza SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 122272. SUC 47. RAMO 02. Fecha de expedición: 06-01-2016. Vigencia: del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017. Tomador: CONCEJO DE NEIVA. Asegurado: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA. Cuyo Valor asegurado fue: \$23.671.675 y Entidad asegurada: CONCEJO DE NEIVA.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo al artículo 18 de la ley 610 de 2000, el suscrito funcionario de conocimiento,

Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

| | |
|---|---|
|  | FORMATO |
| | ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA |

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR el Fallo de archivo del expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 - 2019, Radicado No. 151 - 12 - 2019, de acuerdo a las razones expuestas anteriormente en favor de **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.242.063 de Agrado, H., **MARÍA NANCY SUÁREZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 36.155.017 de Neiva, H. y **ANYELA PATRICIA MEDINA PINTO** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.173.717 de Neiva, H.

ARTICULO SEGUNDO

Notificar por estado la presente providencia a los sujetos procesales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO CUARTO:

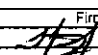
COMUNICAR al representante legal de la Entidad CONCEJO DE NEIVA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto con su respectiva decisión, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTICULO QUINTO:

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


STEVENSON MALDONADO MEDINA
 Contralor Ad Hoc

| | Nombre y Apellido | Cargo | Firma | Fecha |
|------------------|----------------------------|--------------------|---|------------|
| Sustanciado por: | Stevenson Maldonado Medina | Secretario General |  | 23/12/2022 |
| Revisado por: | | | | |
| Aprobado por: | | | | |

Los amba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

